

ANEXO 4.2.

ENCOMIENDA DE GESTIÓN. MODELO EXTERNO.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE VALORACIÓN COLECTIVA

En régimen de encomienda de gestión, el Ayuntamiento colaborará en el ejercicio de las funciones derivadas de los procedimientos simplificados regulados en el artículo 30 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) *Remisión a la Gerencia de los datos y la documentación sobre el planeamiento urbanístico que se indica a continuación, a fin de que ésta se pronuncie sobre la procedencia del inicio del procedimiento:*

- Detalle del planeamiento de las zonas afectadas, con indicación de las fechas de aprobación provisional y definitiva y de publicación en el BOP.*
- Nuevos parámetros de usos y edificabilidades.*
- Suelo que se incorpora a la delimitación de suelo de naturaleza urbana.*

Esta documentación se remitirá preferentemente en soporte digital, en el formato que determine la comisión mixta de vigilancia y control.

- b) *Determinación de los bienes inmuebles afectados por las modificaciones del planeamiento y su comunicación a la Gerencia, a fin de que ésta facilite sus datos catastrales alfanuméricos y gráficos, en fichero FIN de salida y FXCC, respectivamente, aprobados mediante Resolución de la Dirección General del Catastro de 31 de julio 2006 (BOE de 11 de septiembre), así como, en su caso, los expedientes vinculados a tales inmuebles que se encuentren pendientes de resolución.*

- c) *Verificación y actualización de los datos de los bienes inmuebles afectados, realizando, a estos efectos, los oportunos trabajos de campo.*
- d) *Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones derivadas de este procedimiento. El Ayuntamiento informará a la Gerencia en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.*
- e) *Grabación en la base de datos catastral de las modificaciones de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados del procedimiento simplificado.*

A tal efecto, el Ayuntamiento tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: grabación de datos, validación de la información y valoración provisional de los inmuebles a fin de que la Gerencia pueda efectuar su valoración definitiva.

Para ello, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad de SIGECA aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2000 (BOE núm. 232, de fecha 27 de septiembre de 2000) o las medidas técnicas y organizativas que se aprueben en su desarrollo o sustitución.

La actualización cartográfica se realizará sobre la cartografía digitalizada mediante el mantenimiento en línea de la misma, a cuyo efecto el Ayuntamiento tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de la parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones.

Para el mantenimiento de la cartografía, el Ayuntamiento comunicará a la Dirección General del Catastro, a través de la comisión mixta de vigilancia y control, los usuarios y equipos informáticos que se utilizarán, todo ello adaptado a las instrucciones de la Dirección General del Catastro, sin que se produzca coste

alguno para la misma.

- f) Notificación a los interesados, en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de publicación del acuerdo de inicio, de los acuerdos de fijación de los valores catastrales adoptados por la Gerencia.*

- g) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias, así como la colaboración en la resolución de los recursos que se deriven del citado procedimiento.*